



Medellín, lunes 5 de septiembre de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.655

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070005360	Septiembre 01	3	2022070005368	Septiembre 05	25
2022070005361	Septiembre 02	8	2022070005369	Septiembre 05	26
2022070005362	Septiembre 02	9	2022070005370	Septiembre 05	28
2022070005363	Septiembre 02	10	2022070005371	Septiembre 05	30
2022070005364	Septiembre 02	15	2022070005372	Septiembre 05	32
2022070005365	Septiembre 02	17	2022070005373	Septiembre 05	34
2022070005366	Septiembre 05	23	2022070005374	Septiembre 05	37
2022070005367	Septiembre 05	24	2022070005375	Septiembre 05	39

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se crea el Consejo Departamental de Salud Mental en el departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, las Leyes 715 de 2001, 1438 de 2011, 1566 de 2012, 1616 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011 establece: “**ARTÍCULO 6. PLAN DECENAL PARA LA SALUD PÚBLICA.** El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales (...).”
2. Que el parágrafo del artículo 29 de la Ley 1616 del 21 de enero del 2013, señala: “**ARTÍCULO 29. CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL.** La instancia especializada creada en el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012 se denominará Consejo Nacional de Salud Mental y será la instancia responsable de hacer el seguimiento y evaluación a las órdenes consignadas en la Ley 1566 de 2012 y la presente ley, Política Nacional de Salud Mental, Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud pública en lo relativo a la salud mental.”

(...)

**PARÁGRAFO.** En cada uno de los departamentos del país se conformará el Consejo Departamental de Salud Mental, liderado por la Secretaría Departamental de Salud quien será la encargada de conformar y convocar dicho Consejo la cual estará integrada por los respectivos secretarios de salud o quien haga sus veces en los municipios que integran el departamento y por los representantes de cada asociación en el departamento señalados en el presente artículo según la existencia de tales asociaciones en el Departamento.

41

3137

*"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Salud Mental en el departamento de Antioquia"*

*Estos Consejos Departamentales rendirán un informe anual en los términos de este artículo al Ministerio de Salud."*

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1: CREACIÓN.** Créase el Consejo Departamental de Salud Mental en el departamento de Antioquia, como organismo de carácter consultivo adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, bajo la coordinación de la Subsecretaria de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2: OBJETO.** El Consejo Departamental de Salud Mental, tiene como objeto garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental a la población antioqueña, priorizando a los niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia de Atención Primaria en Salud y establecer los criterios para la formulación e implementación de la Política Pública Departamental de Salud Mental.

**ARTÍCULO 3: COMPETENCIAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** Este Consejo será la instancia responsable de hacer el seguimiento y evaluación a las órdenes consignadas en la Ley 1566 de 2012, la Política Nacional de Salud Mental, la Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas y su impacto Pilar 1, la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la Adicción de Sustancias Psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud Pública en lo relativo a la Salud Mental.

**ARTÍCULO 4: SECRETARÍA TÉCNICA.** Este Consejo será liderado y coordinado por la Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien ejercerá la Secretaría Técnica del mismo y lo convocará mínimo dos (2) veces al año. Esta Secretaría estará orientada a conformar, organizar, planificar, gestionar, promover y convocar a los Secretarios de Salud o quién haga sus veces en los municipios de Antioquia y los representantes de cada una de las asociaciones, gremios y organizaciones de profesionales, pacientes, organizaciones sociales y comunitarias del Departamento.

**ARTÍCULO 5: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar, informar, preparar y coordinar las diferentes reuniones y espacios de coordinación establecidos por cada Consejo de Salud Mental.
2. Apoyar la implementación del plan de trabajo definido por cada Consejo de Salud Mental y elaborar las comunicaciones, informes y demás documentos para dar a

*"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Salud Mental en el departamento de Antioquia"*

conocer los desarrollos de las políticas en salud mental, de los temas y actividades de las reuniones que se lleven a cabo.

3. Preparar las actas, presentaciones, informes y demás comunicaciones relacionados con los procesos de seguimiento e información de cada uno de los Consejos de Salud Mental de los departamentos y distritos.
4. Coordinar junto con los equipos técnicos funcionales de apoyo interdisciplinario de cada Consejo de Salud Mental de los departamentos, distritos y/o municipios para sistematizar los procesos y reporte de actividades.
5. Elaborar informes de las actividades realizadas por cada uno de los Consejos de Salud Mental de los departamentos, distritos, cuando sean requeridos por las demás instituciones.
6. Diagnosticar las necesidades en salud mental y convivencia social de la población y del territorio frente al cual se formulará, adaptará y/o adoptará la Política Pública.
7. Recopilar los insumos y fuentes primarias de información: Planes de Desarrollo Departamentales, Planes de Salud Territoriales, Diagnósticos relacionados con la Salud Mental, ENSM 2015, Marco normativo territorial, POAS, y demás insumos importantes para el levantamiento diagnóstico y la identificación de los principales problemas en salud mental y convivencia social.
8. Realizar mapeo de Actores: Sectoriales, intersectoriales, sociales y comunitarios, y actores académicos y grupos de expertos que apoyen los ejercicios de participación, consulta, concertación y socialización del proceso de formulación de la política pública de salud mental.
9. Diseñar y/o definir los instrumentos metodológicos para la construcción de la agenda de trabajo.
10. Definir la puesta en marcha de la ruta metodológica para la formulación de la política pública de salud mental y construcción de paz adaptada al territorio a través de las mesas de trabajo.

**ARTÍCULO 6: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** El Consejo Departamental de Salud Mental es una instancia mixta integrada por:

1. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado.
2. El Defensor del Pueblo de Antioquia o su delegado.
3. El Subsecretario de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien ejercerá la secretaria técnica de manera indelegable.
4. Un (1) representante de los Secretarios de Salud o Directores Locales de Salud de los Municipios de Antioquia.
5. Un (1) representante de cada uno de los siguientes colegios, consejos o asociaciones profesionales: Asociación Antioqueña de Psiquiatría, Colegio Colombiano de Psicólogos Capítulo Antioquia, Asociación Nacional de Enfermeras Certificadas ANDEC Seccional Antioquia, Asociación de Trabajadores Sociales de Antioquia ATSA, integrantes de Antioquia en la Federación Médica Colombiana, representantes en el Departamento de la Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Pre Hospitalaria, Emergencias y Desastres, e integrantes antioqueños de la Asociación Colombiana de Terapia Ocupacional.

*"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Salud Mental en el departamento de Antioquia"*

6. Dos (2) representantes de los prestadores de servicios de Salud: Uno de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas; y uno de la Asociación de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos ACESI.
7. Dos (2) representantes de las asociaciones de pacientes, sus familiares o cuidadores de patologías en Salud Mental.
8. Un (1) representante de las asociaciones de Facultades de las Ciencias de la Salud.
9. Un (1) representante de las Facultades de las Ciencias Sociales.
10. Un (1) representante de las Organizaciones Sociales y Comunitarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012, las funciones de este consejo serán apoyadas por un equipo funcional interdisciplinario, idóneo y suficiente de servidores públicos de la planta de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expertos en la formulación, prestación, auditoría y calidad de servicios en salud mental y reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

Los representantes de las organizaciones profesionales, de pacientes y demás señalados en este artículo serán elegidos por aquellas, y su designación será oficialmente comunicada a la Secretaria Técnica del mismo.

**ARTÍCULO 7: EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** El Consejo Departamental de Salud Mental, debe contar con un equipo interdisciplinario funcional, que apoye el proceso de seguimiento y monitoreo de las políticas públicas de acuerdo a lo estipulado por la Ley 1616 de 2013, en particular a la formulación, prestación, auditoría y calidad de los servicios de salud mental y reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

**ARTÍCULO 8: FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** Son funciones del Consejo:

1. Preparar y presentar a las instancias y entidades pertinentes conceptos y recomendaciones producto del seguimiento y evaluación participativa y periódica a la implementación y cumplimiento de la Ley 1566 de 2012.
2. Revisar la ejecución de los planes de acción departamental y municipal para el cumplimiento de las leyes e instrumentos indicados en el numeral anterior.
3. Plantear acciones de articulación intersectorial y transectorial que impacten la prevención y la atención integral en salud mental.

**"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

- 4. Rendir y divulgar anualmente un informe integral de gestión, evaluación, resultados y cumplimiento de las leyes, políticas y planes señalados en el numeral 1, al Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 9°. REGLAMENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** La Secretaría Técnica y el equipo funcional interdisciplinario, realizarán el reglamento del Consejo Departamental de Salud Mental, el cual se pondrá a consideración de todos los integrantes para su modificación y aprobación final. Estas actuaciones quedarán consignadas en el acta de la sesión correspondiente a la presentación del reglamento a todos los integrantes del Consejo Departamental de Salud Mental.

**ARTÍCULO 10°. PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** Al interior del Consejo Departamental de Salud Mental y como parte del impulso de las actividades, se crearán mesas de trabajo a través de las cuales se definirán los objetivos estratégicos, ejes temáticos, líneas de acción y los tiempos para cumplir con el objetivo del Consejo. Este plan de trabajo se realizará anualmente.

**ARTÍCULO 11°. ARTICULACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SALUD MENTAL.** El Consejo Departamental de Salud Mental se podrá articular con los comités o Consejos que se designen en cumplimiento de las normas colombianas.

**ARTÍCULO 12°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Erika Hernandez Bolivar - Director Asuntos Legales (E) - SSA		<i>Erika Hernandez Bolivar</i>
Revisó:	Carlos Eduardo Celia Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control	31/01/2022	<i>Carlos Eduardo Celia Calvache</i>
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	31-1-22	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070005361

Fecha: 02/09/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

"Por medio del cual se realiza una aclaración al Decreto No. 2022070004812"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el Decreto No. 2022070004812 de agosto 4 de 2022 se delegó en el Secretario de Infraestructura Física la competencia de ordenador del gasto y la realización de las etapas pre contractual, contractual y pos contractual, con la finalidad de viabilizar el proyecto código BPIN 2022003050042 "Implementación de estrategias para la reducción del déficit habitacional Antioquia", registrado en el Banco de Proyectos del departamento y reseñado en el Plan de Desarrollo como de gran importancia para Antioquia.
2. Que la citación del código BPIN se incurrió en un error, lo que se hace necesario corregir para que la delegación realizada en el Decreto No. 2022070004812 de agosto 4 de 2022, se pueda cumplir a cabalidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Aclarar el Decreto No. 2022070004812 de agosto 4 de 2022, en el sentido de que el proyecto a desarrollar es el que corresponde al código BPIN 2022003050061 "Implementación de estrategias para la reducción del déficit habitacional Antioquia".

**Artículo 2º.** Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga los que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico  
Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asesoría Legal y de Control  
Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada  
Agosto 26 de 2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia, en el Consejo Directivo de la Institución Universitaria **POLITÉCNICO COLOMBIANO “JAIME ISAZA CADAVID”**, al doctor **JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.276.271, Subsecretario de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó: Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



Radicado: D 2022070005363

Fecha: 02/09/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROPIEDAD BAJO EL DECRETO 804 DE 1995 UNOS ETNOEDUCADORES PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 131 y 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Constitución Política de 1991, el Convenio Internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 21 de 1991, y la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, han radicado en cabeza de los grupos étnicos prerrogativas de carácter especial para la nominación de los educadores en sus comunidades.

La vinculación y nombramiento de docentes y directivos docentes etnoeducadores por tener carácter especial y diferenciado y, al encontrarse supeditado a los criterios consagrados en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, es procedente siempre que se cumpla con: **(I)** una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos en el marco de una consulta previa; **(II)** una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ella; **(III)** la acreditación de formación en etnoeducación y **(IV)** conocimientos básicos del respectivo grupo étnico; lo cual, al constituir una forma de proteger el derecho de los etnoeducadores a tener las garantías y estabilidad laboral de un nombramiento en propiedad, es un derecho de aplicación inmediata.

De acuerdo al Artículo 12 del Decreto Nacional 804 de 1995, podrá excepcionar al personal docente y directivo docente indígena al cumplimiento de los requisitos del título y concurso público para el ejercicio de la docencia, de igual forma el Artículo 10° "ibídem" establece: Para los efectos previstos en el Artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos indígenas para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:

- a. *El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y*
- b. *Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.*

En la Sentencia C-208 de 2007, la Corte Constitucional; decidió declarar exequible el Decreto-Ley 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente" siempre y cuando se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

entendiera que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, aclarando que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las normas aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y las demás normas complementarias. Es decir, los artículos 55 a 63 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.

De conformidad con el Decreto 804 de 1995, en concordancia con el Decreto 981 de 2017, los docentes que se van a nombrar para prestar el servicio de educación a sus comunidades indígenas, deberán ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, lo anterior es establecido de igual forma por la Circular 22 del 2020 el cual establece "Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena".

En virtud de lo anterior, al no depender la escogencia y postulación de los etnoeducadores a la Secretaría de Educación de Antioquia, quien simplemente efectúa los nombramientos atendiendo la voluntad de las comunidades indígenas involucradas en desarrollo de su autonomía y en pleno ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación y, al existir en dicho sector una necesidad permanente que no puede dejar de ser satisfecha, la provisión de los cargos de educadores y directivos docentes resulta indispensable para la eficacia y el cabal funcionamiento y desarrollo de la prestación del servicio educativo, exceptuándose la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal establecida en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, por ende, resulta jurídicamente viable proceder a la vinculación de los docentes avalados por las autoridades indígenas debidamente acreditadas, previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos pactados en los Acuerdos de Consulta Previa.

La Secretaría de Educación Departamental, busca garantizar la permanencia de los etnoeducadores en las Establecimientos Educativos Indígenas y respectivas sedes, en consecuencia los nombramientos en Propiedad que se realicen en este sentido son exclusivamente para atender población mayoritariamente indígena, **siendo posible el proceso de traslados en cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto 1075 de 2015, únicamente entre Establecimientos denominados Etnoeducativos, donde cumplan los mismos requisitos que se verificaron para su nombramiento y previa autorización de las autoridades indígenas intervinientes en la decisión de traslado.**

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Propiedad bajo el Decreto 804 de 1995, en la Planta Global de Personal Docente y Directivo Docente – Etnoeducadores financiados con recursos del Sistema General de Participaciones a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	NIVEL Y AREA
DOMICO RESTREPO CARLOS MARIO	70.419.221	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION	MUTATA	C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZAB I	C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI	Etno - Primaria
SINIGUI BAILARIN IGNACIO	8.075.634	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL	FRONTINO	C.E.R. INDIGENA DE GARZON PEGADO	QUIPARADO ALTO	Etno - Primaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

		Y CIENCIAS NATURALES				Edu. Ambiental
DOMICO BAILARIN LIGIA	43.143.757	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION	CHIGORODO	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	Etno - Preescolar
DOMICO DOMICO ADRIANA MARIA	43.418.340	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION	CHIGORODO	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	Etno - Primaria
PERNIA OSCAR DE JESUS	71.983.728	LICENCIADO EN PEDAGOGIA DE LA MADRE TIERRA	CHIGORODO	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	C.E.R. INDIGENISTA DOJURA	Etno - Primaria
BAILARIN CUÑAPA MARIA ELENA	1.038.805.094	LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL	CHIGORODO	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	C.E.R. INDIGENISTA DOJURA	Etno - Primaria
MATURANA GARCIA ARIEL ENRIQUE	1.077.451.433	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA	CHIGORODO	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	Etno - Matemáticas
DOMICO RESTREPO CARLOS MARIO	70.419.221	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION	MUTATA	C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZAB I	C.E.R. INDIGENA JAIQUERAZABI	Etno - Primaria
SINIGUI BAILARIN IGNACIO	8.075.634	LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL	FRONTINO	C.E.R. INDIGENA DE GARZON PEGADO	QUIPARADO ALTO	Etno - Primaria
PALACIOS RENTERIA JOHNATAN	11.814.884	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA	VIGIA DEL FUERTE	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	Etno - Matemáticas
ALZATE ELEJALDE LUZ ELENA	21.626.084	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	VIGIA DEL FUERTE	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	Etno - Ciencias Sociales

**PARÁGRAFO:** Los etnoeducadores nombrados anteriormente según documentación suministrada por la autoridad indígena conjuntamente con la OIA, previo a este nombramiento, se obligan al cumplimiento de los deberes que impone el cargo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El (a) Docente relacionado (a) en el presente Acto Administrativo, deberá tomar Posesión del Cargo en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, previa presentación del Documento de Identidad y los requisitos exigidos para el desempeño del Cargo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El (a) docente nombrado (a) en el presente Decreto de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto N° 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día de la aceptación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente nombramiento no genera Derechos de Carrera, ni inclusión y/o inscripción en el Escalafón Docente.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de nómina y prestaciones sociales.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

PALACIOS RENTERIA JOHNATAN	11.814.884	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA	VIGIA DEL FUERTE	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	Etno - Matemáticas
ALZATE ELEJALDE LUZ ELENA	21.626.084	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	VIGIA DEL FUERTE	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	Etno - Ciencias Sociales
CABRERA MANYOMA FLORA	32.195.881	BACHILLER ACADEMICO	VIGIA DEL FUERTE	C.E.R. INDIG. GUAGUANDO	C.E.R. INDIG. GUAGUANDO	Etno - Primaria
CHAVERRA MURILLO JOHN JAIRO	71.253.017	LICENCIADO EN TEOLOGIA	VIGIA DEL FUERTE	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	Educ. Ética y en Valores
LUIS HERNAN VALENCIA VALENCIA	1.001.847.103	BACHILLER ACADEMICO	VIGIA DEL FUERTE	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	C.E.R. INDIGENISTA EL SALADO	Etno - Primaria
RINCON CASTRO SANTA EUSEBIA	1.017.255.263	LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	VIGIA DEL FUERTE	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	Etno - Educ. Religiosa
MORALES CUESTA JANNY JINETH	1.042.733.731	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	VIGIA DEL FUERTE	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	Humanidades y Lengua Castellana
MORENO PALACIOS EDDY JOHANNA	1.077.423.054	LICENCIADA EN BIOLOGIA Y QUIMICA	VIGIA DEL FUERTE	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	I.E.R. INDIGENISTA EMBERA ATRATO MEDIO	Etno - Ciencias Naturales Química
VERGARA CEBALLOS BEATRIZ ELENA	42.730.306	LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA	DABEIBA	I.E.R. INDIGENISTA LLANO GORDO	I.E.R. INDIGENISTA LLANO GORDO	Educ. Religiosa
ROJAS LOPEZ YANETH	55.180.620	LICENCIADO EN CIENCIAS RELIFIOSAS - ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA	DABEIBA	I.E.R. INDIGENISTA LLANO GORDO	I.E.R. INDIGENISTA LLANO GORDO	Etno - Educ. Ética y en Valores
TASCON OSPINA OMAR DE JESUS	8.436.460	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION EN FASIS EN CIENCIAS SOCIALES	CHIGORODO	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	Etno - Primaria
BAILARIN DOMICO MARIA LIBIA	21.117.929	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION - ESPECIALISTA EN ETICA Y PEDAGOGIA	CHIGORODO	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	Etno - Primaria
MOLINA MAJORE MARUJA	30.078.911	LICENCIADA EN ETNOEDUCACION	CHIGORODO	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	Etno - Primaria
TASCON NIEZA MAGNOLIA	32.289.166	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA EN FASIS EN CIENCIAS SOCIALES - ESPECIALISTA EN ETICA Y PEDAGOGIA	CHIGORODO	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	C.E.R. INDIGENISTA CHIGORODOCITO	Etno - Primaria
OQUENDO AGUDELO MARIA INES	42.653.667	LICENCIADA EN EDUCACION AGROAMBIENTAL	CHIGORODO	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	I.E.R. INDIGENISTA POLINES	Etno - Ciencias Naturales y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales previa posesión del interesado, a partir del inicio del calendario escolar 2022, teniendo en cuenta que es aplicación directa del decreto 450 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Sierra	01/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal, PE Asuntos Legales	Julián Bernal	01/09/2022
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Leal, PU Asuntos Legales	Maida Bedoya	01/09/2022
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	31/ago/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2022070005364

Fecha: 02/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se concede Licencia Ordinaria no Remunerada a una Docente de Aula, y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante oficio escrito y radicado **ANT2022ER041829** del 30 de agosto de 2022, la señora **LINA MARIA ZULETA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.985.192**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en propiedad, Grado 2A del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 1278 de 2001, como Docente de Preescolar, en la I. E. Pedro Nel Ospina, Sede, E U Antonio J Araque, del municipio de Ituango, población mayoritaria, solicitó licencia no remunerada, a partir del 02 de septiembre de 2022 y hasta el 02 de noviembre de 2022.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a la señora **NORA PATRICIA MUÑOZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.816.472**, Licenciada en Educación Preescolar, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Preescolar, en la I. E. Pedro Nel Ospina, Sede, E U Antonio J Araque, del municipio de Ituango, población mayoritaria, **hasta el 02 de noviembre de 2022**, o mientras dure la Licencia no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Remunerada de la señora **LINA MARIA ZULETA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.985.192**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada a la señora **LINA MARIA ZULETA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.985.192**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en propiedad, Grado 2A del Escalafón Nacional Docente, regida por el Decreto 1278 de 2001, como Docente de Preescolar, en la I. E. Pedro Nel Ospina, Sede, E U Antonio J Araque, del municipio de Ituango, población mayoritaria, **a partir del 02 de septiembre de 2022 y hasta el 02 de noviembre de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **NORA PATRICIA MUÑOZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.816.472**, Licenciada en Educación Preescolar, como Docente de Preescolar, en la I. E. Pedro Nel Ospina, Sede, E U Antonio J Araque, del municipio de Ituango, población mayoritaria, **hasta el 02 de noviembre de 2022**, o mientras dure la Licencia no Remunerada de la señora **LINA MARIA ZULETA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.985.192**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a la señora **LINA MARIA ZULETA LOPEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **NORA PATRICIA MUÑOZ GAVIRIA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		29/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista		02/09/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		29/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN  
EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1523 de 2012, el Decreto departamental 2049 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

*"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera: "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, reza que: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 3 consagra los principios que enmarcan la Gestión del Riesgo de Desastres, encontrando especial relevancia en los siguientes:

- Principio participativo: Es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.
- Principio de oportuna información: el cual hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.
- Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que los gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1523 de 2012.

Que el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, expresa que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, frente a esta calamidad pública, el departamento de Antioquia está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del departamento.

*"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

Que el Decreto Departamental 2049 del 2012, actualizado por el Decreto 2021070000777 del 16 de febrero de 2021, creó el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo, de manejo de desastres y calamidad pública.

Que mediante Circular N° 2022090000259 de agosto de 2022 dirigida a los integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD-, alcaldes municipales y coordinadores de Consejos municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD- , que tiene por asunto: Alistamiento para conocer, reducir y responder a la segunda temporada de lluvias del año 2022 con incidencia del fenómeno de La Niña, el director del DAGRAN presenta aspectos fundamentales de las predicciones climáticas actuales, y lineamientos y recomendaciones para gestionar adecuadamente el riesgo asociado a los fenómenos amenazantes que se puedan derivar de la temporada de lluvias del segundo semestre en curso, la cual se encuentra exacerbada por el fenómeno de La Niña.

Que de acuerdo con la predicción climática del IDEAM, durante el segundo semestre del 2022 continuarán las condiciones del fenómeno de La Niña, fase negativa fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS), indicándonos unas condiciones más intensas para la segunda temporada de lluvias que en conjunto con la temporada de huracanes del océano Atlántico puede aumentar la frecuencia de eventos extremos de precipitación que desencadene inundaciones, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, ante lo cual se esperan lluvias por encima del promedio o climatología, es decir por encima de lo normal para el mes de septiembre en todas las subregiones del departamento.

Que dentro del departamento de Antioquia se identifica el siguiente escenario de riesgo asociado con la temporada de más lluvia: Daños en las personas (fallecidos, heridos y desaparecidos), viviendas y enseres domésticos, establecimientos de comercio, cultivos y ganados, carreteras e infraestructura vial, edificaciones escolares y de servicios de salud e infraestructura de servicios públicos sobre todo sistemas de acueducto, más la pérdida derivada en los diferentes sectores económicos por la afectación a la movilidad principalmente. Estos daños se pueden presentar principalmente a causa de movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones por desbordamiento de cauces, inundaciones en llanuras periódicamente inundables, vendavales y rayos y tormentas eléctricas.

Que en los eventos de lluvias recurrentes correspondientes a los años 2020 a 2022 en el departamento de Antioquia, encontramos lo siguiente: 612 movimientos en masa, 183 vendavales, 245 inundaciones, 84 avenidas torrenciales y 83 crecientes súbitas, que arrojaron como resultado 592.866 personas afectadas, 22.736 viviendas afectadas y 117 personas fallecidas.

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Que en el departamento de Antioquia, asociadas a la temporada de lluvias de los años 2020 a agosto de 2021 los respectivos alcaldes municipales expedieron 39 calamidades en 35 municipios y en la actualidad se encuentran vigentes 51 calamidades en 45 municipios.

Que la Ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la Calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y en el artículo 59 trae como criterios para la declaratoria de calamidad pública, según sea el caso, los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que en reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento de Antioquia del día 01 de septiembre de 2022, se recomendó la Declaratoria de calamidad pública en el Departamento con ocasión de la segunda temporada de lluvias del año 2022 con incidencia del fenómeno de La Niña, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 que establece lo siguiente:

*"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla (sic) situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se*

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

*producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo Plan de acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 en el que se plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, como la que está aconteciendo con ocasión de la segunda temporada de lluvias del año 2022 con incidencia del fenómeno de La Niña, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la normatividad vigente y la situación de afectación en la población antioqueña con ocasión de la segunda temporada de lluvias, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres recomendó de manera unánime, decretar la calamidad pública en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo anterior expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar la situación de Calamidad Pública en el departamento de Antioquia, por el término de hasta seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º.** Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización de las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67, y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

**ARTÍCULO 3º.** Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres-DAGRAN, se elabore y adopte el Plan de Acción Específico para la Recuperación que incluya las actividades para el manejo de las áreas en condición de riesgo y/o afectadas, así como gestiones tendientes a superar situaciones asociadas a los eventos generados por la condición de lluvia.

**ARTÍCULO 4º.** El seguimiento y control al Plan de Acción Específico para la Recuperación estará a cargo del DAGRAN.

**ARTÍCULO 5º.** Hace parte integral del presente Decreto, el acta 02 de septiembre 01 de 2022 de reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres —CDGRD- y todos los documentos aprobados en dicha sesión.

1

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**ARTÍCULO 6°.** El presente acto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos se presenten con posteridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 7°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los

**ANÍBAL GAMIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**  
Director de Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres  
DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López – Profesional universitario DAGRAN		02/09/2022
Revisó	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diego Fernando Peña López- Director técnico de conocimiento y reducción del riesgo- DAGRAN</li> <li>• Alejandro Esteban Holguín Gallego- Director de manejo de desastres- DAGRAN</li> <li>• Carlos Eduardo Celis Calvache- Director Asesoría Legal y de Control</li> </ul>	  	02/09/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Jurídico.		02/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070005366

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar al señor **IVÁN DARÍO SÁNCHEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.737.060, como miembro particular de la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado “**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Proyectó: Luz Ma. Morales N. 05/09/22  
Revisó y aprobó: Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asesoría Legal y de Control



Radicado: D 2022070005367

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al doctor **URIEL HERNANDO SÁNCHEZ ZULUAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.725.167, como miembro particular de la Junta Directiva de la sociedad **“LOTERÍA DE MEDELLÍN”**.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó y aprobó:	Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: D 2022070005368

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Designar al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CÓRTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948, Secretario Regional y Sectorial (Seres) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del Departamento de Antioquia, en la **Audiencia Pública Para Analizar La Situación Vial Del Suroeste Antioqueño – Proyecto Pacífico 1 y 2**, a realizarse el día **viernes 09 de septiembre de 2022**, a las **9:00 a.m.**, en el Recinto de la Asamblea Departamental de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó y Aprobó: Carlos E. Celis C. Director de Asesoría legal y de Control			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

9242



Radicado: D 2022070005369

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Suministros y Servicios, mediante oficio con radicado No. 2022020044081 del 31 de agosto de 2022, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$ 662.013.130.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2022020044303 del 31 de agosto de 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal entre rubros de la Secretaría de Suministros y Servicios, con el fin de amparar la realización de procesos contractuales que se encuentran dentro de las actividades de dicho rubro de inversión y que requieren financiación para iniciar dichos procesos. Las actividades resultantes, de los procesos contractuales que se pretenden realizar, están contempladas en el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA" 2020-2023

WBENITEZH

9230

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	174H	2-3	C45994	220260	497.492.731	Fortalecimiento de los componentes de la gestión documental de la gobernación de Antioquia
4-1011	174H	2-3	C45994	220260	157.000.000	Fortalecimiento de los componentes de la gestión documental de la gobernación de Antioquia
0-1010	174H	2-3	C45994	220354	7.520.399	Fortalecimiento de la gestión ambiental integral en la gobernación de Antioquia y sus sedes externas
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 662.013.130</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos Pre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	174H	2-3	C45993	220264	505.013.130	Fortalecimiento de los componentes de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia-Medellín
4-1011	174H	2-3	C45993	220264	157.000.000	Fortalecimiento de los componentes de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia-Medellín
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 662.013.130</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Walter Freddy Benitez Holguin, Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	05/09/2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	05/09/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	05/09/2022
Revisó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	05-09-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

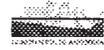


Radicado: D 2022070005370

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que en el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022***", se faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Educación mediante oficio con Radicado 2022020040785 del 16 de agosto de 2022, solicitó a la Secretaría de Hacienda-Dirección de Presupuesto adicionar el presupuesto en los gastos de inversión por valor de \$266.941.232.919, recursos asignados a través del radicado 2022-EE-174781 del 4 de agosto de 2022 para el Sistema General de Participaciones (SGP) – Educación complemento para la prestación del servicio educativo.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, en el oficio con Radicado 2022020040424 del 12 de agosto de 2022 certificó los valores a incorporar.
- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado 2022020040984 del 16 de agosto de 2022.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2022020041218 del 17 de agosto de 2022.
- f. Que el objetivo de este decreto es ajustar los rubros de nómina para garantizar el pago oportuno del personal docente, directivo docente y administrativo perteneciente a la Secretaría de Educación.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-3010	172H	I-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	226.941.232.919	Prestación de servicio educativo
1-3010	172H	I-1-1-02-06-001-01-01	C	999999	40.000.000.000	Prestación de servicio educativo
				<b>Total</b>	<b>266.941.232.919</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-3010	151F	2-3	C22016	020261	226.941.232.919	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia
1-3010	151F	2-3	C22016	020261	40.000.000.000	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia
				<b>Total</b>	<b>266.941.232.919</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez		05/09/22
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		05/09/22
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda		
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		5-9-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005371

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del  
Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "**Artículo 26. Facultades para modificaciones presupuestales.** El gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, para lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador durante la vigencia, de conformidad con el numeral 9, Artículo 300 de la Constitución Política"
- b. Que el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia- Indeportes Antioquia solicitó a la Secretaria de Hacienda, mediante oficio con radicado No. 202203004065 del 29 de julio de 2022, la reducción de recursos Fondo 0-1010 dentro del Componente de Funcionamiento del Presupuesto General de Indeportes Antioquia vigencia 2022.
- c. Que mediante comunicado por parte del Consejo de Gobierno Estratégico con radicado No. 2022020041509 del 18 de agosto de 2022, en Acta No. 33 del 17 agosto, aprueba la reducción del presupuesto antes mencionada.
- d. Que la Subgerente Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia certificó que los recursos por concepto de ventas incidentales de establecimientos no de mercado no ingresarán al presupuesto durante la vigencia 2022, mediante oficio con radicado No. 202201011693 del 29 de julio de 2022.

HGONZALEZCU

8237

- e. Que el objetivo de este decreto es reducir del presupuesto de Indeportes Antioquia mil millones de pesos M.L (\$1.000.000.000), sustentado en que los recursos por ventas incidentales de establecimientos no de mercado, no ingresarán al presupuesto durante la vigencia 2022, dado que la fuente que generaba los mismos era el contrato No. 107 de 2018, que tenía por objeto la comercialización de licor en los puntos de venta asignados a INDEPORTES ANTIOQUIA y este contrato en la actualidad se encuentra en la etapa de liquidación, ya que el plazo del mismo está cumplido.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Recórtese el Presupuesto y PAC de ingresos de Indeportes Antioquia, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	1.1.1.02.05.002	C	999999	\$1.000.000.000	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado
<b>TOTAL REDUCCION INGRESOS</b>					<b>\$ 1.000.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Recórtese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.01	C	999999	\$1.000.000.000	Sueldo básico
<b>TOTAL REDUCCION GASTOS</b>					<b>\$1.000.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO LEÓN FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO ÁGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>WLS</i>	05/09/2022
Revisó	Revisión jurídica Despacho Secretaría de Hacienda	<i>DP</i>	05/09/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>DP</i>	05/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005372

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "**Artículo 26. Facultades para modificaciones presupuestales**" El gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, para lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador durante la vigencia, de conformidad con el numeral 9, Artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que el Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2022020044786 del 02 de septiembre de 2022, solicitó concepto favorable, con el fin de trasladar recursos a la Secretaría de Suministros y Servicios, por valor de \$ 121.430.987.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante con radicado No. 2022020044845 del 02 de septiembre de 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal del Departamento Administrativo de Planeación, a la Secretaría de Suministros y Servicios, dicho traslado se requiere para que la secretaria de Suministros realice el proceso contractual de compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental.

En mérito de lo expuesto

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en el Departamento Administrativo de Planeación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-1010	176H	2-3	C45992	220324	7.495.776	Fortalecimiento del Modelo de Gestión para Resultados en la Gobernación de Antioquia Medellín
0-1010	176H	2-3	C45992	220344	11.243.664	Consolidación del observatorio de políticas públicas de Antioquia OPPA Antioquia
0-1010	176H	2-3	C04011	220342	5.621.832	Consolidación sistema de información estadístico Antioquia
0-1010	176H	2-3	C04061	260002	39.654.413	Implementación Catastro con Enfoque Multipropósito en el Departamento de Antioquia Medellín
0-1010	176H	2-3	C45992	220337	13.683.651	Formulación Agenda 20-40 para Antioquia
0-1010	176H	2-3	C45992	220333	13.117.608	Fortalecimiento de los procesos de planeación territorial en Antioquia
0-1010	176H	2-3	C45994	220357	30.614.043	Fortalecimiento de la planeación institucional y territorial de la Gobernación de Antioquia Medellín
<b>TOTAL</b>					<b>121.430.987</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión de la Secretaría de Suministros y Servicios, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-1010	174H	2-3	C45993	220264	121.430.987	Fortalecimiento de los componentes de infraestructura física de la Gobernación de Antioquia-Medellín

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Walter Freddy Benitez Holguin, Profesional Universitario	<i>Walter Benitez</i>	05/09/2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León</i>	05/09/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Patricia Salazar</i>	05/09/2022
Revisó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Salazar</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005373

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, establece "**Artículo 26. Facultades para modificaciones presupuestales**: El gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, para lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador durante la vigencia, de conformidad con el numeral 9, Artículo 300 de la Constitución Política"
- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, trasladará recursos por valor total de \$6.525.432.904, para el componente de inversión en las Secretarías de Turismo, Despacho del Gobernador -Oficina de Comunicaciones-, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y Secretaría de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, teniendo en cuenta que mediante los respectivos radicados que a continuación se detallan, las dependencias informaron los proyectos de inversión en los cuales se requieren los recursos, con su respectiva justificación, así:

Radicado	Dependencia	Valor (\$)
2022020037914 del 01 de agosto de 2022	Secretaría de Turismo	2.659.000.000
2022020038228 del 02 de agosto de 2022	Despacho del Gobernador - Oficina de Comunicaciones-	1.500.000.000
2022020042949 del 24 de agosto de 2022 2022020044610 del 01 de septiembre de 2022	Secretaría Seccional de salud y Protección Social de Antioquia	366.432.904
2022020044596 del 01 de septiembre de 2022	Secretaría de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones	2.000.000.000
	<b>Total</b>	<b>\$6.525.432.904</b>

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- c. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con radicado No. 2022020044821 del 02 de septiembre de 2022, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$6.525.432.904, para proyectos de inversión del agregado de Funcionamiento, para varias dependencias de la Gobernación de Antioquia, donde cada una de ellas informó los rubros debidamente justificados para trasladar los recursos.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2022020044948 del 05 de septiembre del 2022.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- f. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos de rubros desde gastos de funcionamiento de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para proyectos de inversión, en varias dependencias de la Gobernación de Antioquia, para darle cumplimiento a los planes y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	173H	2-1-3-07-02-001-02	C	999999	\$6.525.432.094	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
				<b>TOTAL</b>	<b>\$6.525.432.904</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en las Secretarías de Turismo, Despacho del Gobernador -Oficina de Comunicaciones-, Secretaría Seccional de salud y Protección Social de Antioquia y Secretaría de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	164G	2-3	C35021	110042	1.240.000.000	Desarrollo de Productos turísticos especializados: Antioquia es Mágica
0-1010	164G	2-3	C35021	110040	639.000.000	Desarrollo de habilidades territoriales para el turismo Antioquia
0-1010	164G	2-3	C35021	110041	780.000.000	Desarrollo de Marketing Turístico en el Departamento Antioquia

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	100A	2-3	C23012	160036	1.500.000.000	Divulgación de información pública para la ciudadanía del Departamento de Antioquia
0-OI1010	131D	2-3	C19051	010079	366.432.904	Implementación Programa aéreo social acortando distancias Antioquia
0-1010	175H	2-3	C23012	160031	2.000.000.000	Fortalecimiento de los sistemas de Información en la Gobernación de Antioquia
				<b>TOTAL</b>	<b>\$6.525.432.904</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Montoya Hernández – Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	05/09/2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	05/09/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>[Firma]</i>	05/09/22
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	5-9-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005374

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que en el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"**, se faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional mediante oficio con Radicado 2022020044822 del 2 de septiembre de 2022, solicitó a la Secretaría de Hacienda-Dirección de Presupuesto adicionar el presupuesto en los gastos de funcionamiento por valor de \$114.189.969.130, recursos provenientes del retiro del FONPET, para el pago exclusivo de mesadas pensionales.
- c. Que la Subsecretaría de Tesorería certificó los recursos del fondo 2530 mediante oficio con Radicado 2022030268433 del 1 de septiembre de 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, en el oficio con Radicado 2022020044864 del 2 de septiembre de 2022 certificó los valores a incorporar.
- d. Que el objetivo de este decreto es adicionar en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, recursos provenientes del retiro del FONPET para el pago exclusivo de mesadas pensionales.

En mérito de lo expuesto,

MOSPINAG

8234

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
0-2530	172H	I-1-2-12-09	C	999999	114.189.969.130	Para el pago de obligaciones pensionales corrientes
				<b>Total</b>	<b>114.189.969.130</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
0-2530	173H	2-1-3-07-02-001-02	C	999999	114.189.969.130	Mesadas pensionales a cargo de la entidad
				<b>Total</b>	<b>114.189.969.130</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez – Profesional Universitaria		05/09/2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		05/09/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda		05/09/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		5-9-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2022070005375

Fecha: 05/09/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 1° de la Ordenanza 04 del 5 de mayo de 2022, autoriza durante la presente vigencia al Gobernador del Departamento para que a través de acto administrativo idóneo realice adiciones y traslados de recursos de libre destinación en cualquier momento de la presente vigencia únicamente, cuando tengan como destino el Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres –“FDGRD” creado a través de la Ordenanza No 58 del 26 de diciembre de 2016.
- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con radicado No. 2022020044527 del 01 de septiembre del 2022, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$2.000.000.000 del agregado de gastos de funcionamiento -mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones), para el componente de inversión, en el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - FDGRD-, teniendo en cuenta que mediante el respectivo radicado, la dependencia informó los proyectos de inversión en los cuales se requieren los recursos, con la justificación para trasladar los recursos, de la siguiente manera:

Radicado	Dependencia	Valor (\$)
2022020036966 del 31 de agosto de 2022	Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - FDGRD-	2.000.000.000
	Total	<b>\$2.000.000.000</b>

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2022020044616 del 01 de septiembre del 2022.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos desde el componente de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para proyectos de inversión en el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - FDGRD-, contemplados dentro del Plan de Desarrollo Unidos 2020-2023

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

**Artículo Primero.** Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	173H	2-1-3-07-02-001-02	C	999999	\$2.000.000.000	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
<b>TOTAL</b>					<b>\$2.000.000.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - FDGRD, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-DG1010	424C	2.3	C45032	220360	\$500.000.000	Implementación del conocimiento del riesgo en el departamento de Antioquia
0-DG1010	424C	2.3	C32053	210031	\$500.000.000	Implementación de la Reducción del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia
0-DG1010	424C	2.3	C45031	220288	\$1.000.000.000	Implementación del proceso de manejo de desastres en el Departamento de Antioquia
<b>TOTAL</b>					<b>\$2.000.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAMIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO JOSMÉ FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Isabel Cristina Montoya Hernández. Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	01/09/2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes. Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	01/09/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>[Firma]</i>	01/09/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco. Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	01/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060190742

Fecha: 24/08/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS AL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR “EDUARDO ESCOBAR MEJÍA” del municipio de Fredonia.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión extraordinaria de Junta Directiva del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO “EDUARDO ESCOBAR MEJÍA”**, con NIT. 890.907.056-5 y con domicilio en el municipio de Fredonia, celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó la reforma total de estatutos y el cambio de razón social, el cual en adelante se denominará **CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR “EDUARDO ESCOBAR MEJÍA”**, tal como consta en Acta N°119 del 16 de marzo de 2022.

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN PERTENECIENTE AL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD "

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.
7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Reforma total de Estatutos del **CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR "EDUARDO ESCOBAR MEJÍA"**, con NIT. 890. 907.056-5 y domiciliado en el municipio de Fredonia, tal como consta en Acta N°119 del 16 de marzo de 2022, la cual se anexa al presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EL **CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR "EDUARDO ESCOBAR MEJÍA"**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

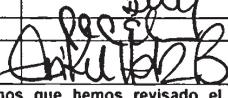
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo del **CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR "EDUARDO ESCOBAR MEJÍA"** y los gastos que se causen por la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Profesional Universitaria		22/03/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 164397 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/09/2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE  
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente de la entidad religiosa denominada INSPECTORIA SANTA MARIA MAZZARELLO DE LAS HERMANAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA, con domicilio en el Municipio de Medellín-Antioquia, el nombre de la hermana SOR SARA CECILIA SIERRA JARAMILLO, identificada con cedula de extranjería N°42.679.309, como Representante Legal, quien fue nombrada por La Madre General, según Protocolo N°671 /2021 del 24 de septiembre de 2021, para el sexenio 2022-2028, de conformidad con la certificación PROT 25151/Ca/2022 del 30 de agosto de 2022 expedida por la Arquidiócesis de Medellín suscrita Por el Pbro. German Darío Duque Ochoa.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la Hermana Sara Cecilia Sierra Jaramillo, mediante oficio N°2022010368440 del 30 de agosto de 2022.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE**  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Patricia Hernández Álvarez.  
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

**No. 164398 - 1 vez**



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra.  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---